

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno.
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ HINCAPIÉ y OTROS
Demandado	JESÚS MARÍA MEDINA MARTÍNEZ y OTROS
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Expediente digital	05001-31-03-001- <b>2020-00315</b> -00

Previo el Despacho al sometimiento de estudio, con miras de ser el caso a la admisión inadmisión o rechazo, en el proceso de la referencia, su apoderado judicial manifestó el retiro de la misma. Por ello, y con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

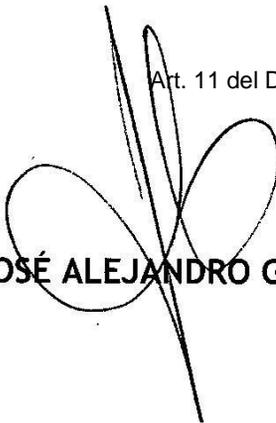
RESUELVE:

AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, sin lugar a devolución de anexos por tratarse de un expediente digital, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.166 del 04 de octubre de 2021.*  
**MÓNICA MARÍA ARBOLEDA ZAPATA**  
Notificadora

JR